

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.628

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que por conducto del Gobierno civil de Barcelona ha elevado á este Ministerio don Eugenio Raisón, solicitando la aprobación del contador de velocidad para agua, denominado Faller:

Visto el poder, al efecto presentado, de la Casa constructora, así como las tres memorias descriptivas y los planos correspondientes del aparato de referencia: Vistos los artículos del 162 al 166 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de los contadores de agua, aprobados por Real decreto de 22 de Febrero de 1907 y modificados los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que, sometido el contador de que se trata á las pruebas necesarias para la comprobación de su buen funcionamiento, reúne las condiciones exigidas por las citadas instrucciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores para agua de Barcelona, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el contador para agua del tipo velocidad Faller.

2.º Que se devuelva á don Eugenio Raisón un ejemplar de la Memoria y plano correspondiente, con la nota de aprobación, advirtiéndole que queda obligado al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 166 de dichas instrucciones, ó sea que para que pueda ser vendido el aparato debe llevar una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el calibre del mismo, expresado en milímetros.

3.º Que se remita un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de electricidad y gas por Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y

4.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

Calibre
10 m/m
15 »
20 »
25 »
30 »
40 »
50 »
100 »

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Faller, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 8 milímetros á 220 milímetros.

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la carga de 10 metros y al 2 por 100 del rendimiento de cada calibre.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del Verificador.

Tercero. Para las pruebas á que se refiere el artículo 30 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1910, el Verificador hará funcionar el contador á los gastos de 100 por 100 y 50 por 100 á la presión de tres atmósferas, no debiendo el error de aproximación exceder del 5 por 100 en más ó en menos, y al 2 por 100 de su rendimiento á la presión de una atmósfera, sin tener en cuenta el error, limitándose á observar si el contador funciona.

Dará por bueno el contador si funciona dentro de ese límite de tolerancia, y al 2 por 100 de su rendimiento á la car-

ga de 10 metros, y lo desechará en caso contrario.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones, que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de lo bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos ó sellos que deberán colocarse son: uno que fije las partes inferior y superior del contador y otro que fije la caja del mecanismo de relojería. Además deberán colocarse cuantos precintos ó sellos se juzguen necesarios para asegurar la fijeza y posición invariable de las órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retrasar las indicaciones del aparato.

Cuerpo de Telégrafos

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.656

De las reparaciones verificadas en las líneas telegráficas del cuarto trayecto de esta provincia, han resultado los siguientes postes inútiles:

45 de Cercadilla á Puente Genil, depositados en las casillas de la vía férrea.

15 de Montilla á Castro del Río, en pie; y

9 de Montilla á La Rambla, también en pie.

Y debiendo ser enagenados, se hace público para que las personas á quienes pudieran convenirles presenten sus proposiciones escritas en esta Jefatura, en el término de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio, advirtiéndole que correrá de cuenta del comprador el arrastre del material, y que el tipo mínimo ha de ser de cincuenta céntimos de peseta.

Córdoba 15 de Agosto de 1911.—El Jefe provincial, José Gutiérrez Manescau.

REAL COLEGIO de Nuestra Señora de la Asunción del Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2.614

Bases para la admisión de los alumnos internos y medio pensionistas.

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa, en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito antes del 15 del referido mes, á fin de reservarse habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial, para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio, vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias, para que puedan presentarse siempre con el decoro debido; y además traerán dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas, cuatro sábanas, dos colchas blancas, una alfombrilla para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repaso de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

5.ª Será obligatorio en todos los actos de Corporación, el uso de uniforme, arreglado al modelo que tenga adoptado el Colegio, y dentro del Establecimiento y para la asistencia á las clases el de la gorra uniforme de diario.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en un desayuno á las ocho de la mañana, cocido con principio variado

y postres á la una, y á la noche un plato de arroz ó legumbre, un bifece y postre.

A los medio-pensionistas se les dará el desayuno y comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades, que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero, si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán por su asistencia y alimentación en cada curso seiscientos setenta y cinco pesetas, cuyo ingreso se hará para mayor facilidad por terceras partes, á razón de doscientas veinticinco pesetas una, en las primeras quincenas de Octubre, Enero y Abril. Los medio pensionistas abonarán en la misma forma trescientas setenta y cinco.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, quedarán sujetos al fuero de ésta, y además deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Director del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana; y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10. Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre, para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

11. Los colegiales respetarán y obedecerán á los bedeles del Instituto y demás encargados de mantener el orden y disciplina en las galerías y patios del mismo, como delegados del señor Director.

12. El hecho de ingresar un alumno como colegial significa, que tanto sus padres ó encargados como él, se someten de antemano á los reglamentos y costumbres del mismo.

13. Los desperfectos que los colegiales causaren voluntariamente en el edificio y enseres del Colegio, serán abonados por los padres ó encargados del alumno.

14. Queda terminantemente prohibido á los colegiales tener en su poder cualquier clase de objetos que puedan resultar peligrosos para ellos ó para sus compañeros.

15. El establecimiento no responde ni se hace responsable de las prendas ó objetos que el alumno no haya entregado personalmente al Mayordomo.

16. El uso semanal de los baños de aseo es obligatorio para todos los alumnos internos del Colegio.

17. Los colegiales no podrán recibir más visitas que las de sus padres ó encargados ó de las personas autorizadas por escrito por los primeros, y solo durante las horas de recreo.

Córdoba, Agosto 1911.—El Regente Secretario del Colegio, Eleuterio Repullo Molina.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1911

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902: Núm. 2.648

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7500	1000	500	9000
2.º	Policia de seguridad	9000	500	500	10000
3.º	Policia urbana y rural	30000	750	750	31500
4.º	Instrucción pública	9000	500		9500
5.º	Beneficencia	7500	750	500	8750
6.º	Obras públicas	9500	1000	750	11250
7.º	Corrección pública	16000			16000
8.º	Montes				
9.º	Cargas	80000	3500	500	84000
10.º	Obras de nueva construcción	5000	250		5250
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	6000			6000
TOTALES.....		179500	8250	3500	191250

Córdoba á cuatro de Agosto de mil novecientos once.—José García Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á ocho de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, José García Martínez.

CÓRDOBA

Núm. 2.631

Terminadas por completo las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número doce en las vigentes Ordenanzas municipales, y dictada resolución aprobatoria de las mismas, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación, los cuales podrán producir las reclamaciones oportunas en la forma prevenida por el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 11 de Agosto de 1911.—José García Martínez.

Núm. 2.632

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en el deseo de dar facilidades á los contribuyentes que aún no han hecho efectivo el arbitrio establecido sobre las canales y canalones de las casas de su propiedad que vierten sus aguas á la vía pública, ha acordado prorrogar por un mes más, que terminará el día 9 de Septiembre inmediato, el plazo voluntario para la exacción de aquel impuesto; advirtiéndose que durante los quince primeros días de dicho término se rectificaran los errores observados en la matrícula respectiva, pudiendo los contribuyentes pedir en ese periodo las exclusiones é inclusiones que en justicia procedan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Agosto de 1911.—José García Martínez.

ADAMUZ

Núm. 2.657

Don Pedro Galán Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia el presupuesto extraordinario formado para cubrir las atenciones del presente año, en la sesión celebrada en doce del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen.

Adamuz 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pedro Galán.

MONTILLA

Núm. 2.646

Año de 1911.—Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.464'24 pesetas.

Capítulo 2.º—Policia de seguridad, 837'81 pesetas.

Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, 1.808'28 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 279'16.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.707'85 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 6.352'59.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 527'39.

Capítulo 9.º—Cargas, 13.926'66 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 3.416'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 166'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.121'48 pesetas.

Total, 32.608'67 pesetas.

En Montilla á primero de Agosto de mil novecientos once.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 5 de Agosto de 1911.

Vista la precedente distribución de fondos el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.—El Secretario, José García Moyano.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1911.

Núm. 2647

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.693 20	74		2.619 20
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	233.153 83	107.132 90		126.020 93
4 Beneficencia.....	14.513 90	5.105 44		9.408 46
5 Instrucción pública.....	189 24			189 24
6 Corrección pública.....	84.988 94			84.988 94
7 Extraordinarios.....	59.246 39	2.158 52		57.087 87
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	372.969 65	107.285 42	31.215 02	296.899 25
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.464.078 95	792.393 27		671.685 68
11 Reintegros.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	2.231.834 10	1.014.149 55	31.215 02	1.248.899 57
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	101.938 50	57.186 20		44.752 30
2 Policía de seguridad.....	138.217 35	68.720 60		69.496 75
3 Policía urbana y rural.....	351.630	165.864 77		185.765 23
4 Instrucción pública.....	77.860	50.487 25		27.372 75
5 Beneficencia.....	108.257 50	50.481		57.876 50
6 Obras públicas.....	53.050	21.607 83		31.442 17
7 Corrección pública.....	118.279 10	30.324 90		87.954 20
8 Montes.....				
9 Cargas.....	864.549 91	351.422 34		513.127 57
10 Obras de nueva construcción.....	10.000	3.127 86		6.872 14
11 Imprevistos.....	35.000	32.465 83		2.534 17
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	912.455 25	124.262 40		988.192 85
TOTALES DE PAGOS.....	2.771.337 61	955.950 98		1.815.385 63
EXISTENCIA EN CAJA.....		58.198 57		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		1.014.149 55		

Córdoba 31 de Julio de 1911.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

PEÑARROYA

Núm. 2.658

Don Lope Moya Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, para el año de 1912, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Peñarroya 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Lope Moya.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.585

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta municipal de Sanidad y Junta pericial en el mes de Julio anterior, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar lectura de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior, acordando su cumplimiento en lo concerniente á este Municipio.

Aprobar los pagos hechos en el mes anterior, y autorizar á la presidencia para que efectúe los del presente mes con

arreglo al estado de distribución de fondos que se presenta.

Aprobar la cuenta presentada por el Agente de este Ayuntamiento en la capital correspondiente al segundo trimestre de este año, y que le sean satisfechas las 39'64 pesetas al mismo que resultan á su favor.

Aprobar el extracto de los acuerdos de la Corporación y de la Junta municipal correspondientes al mes de Junio anterior.

Autorizar á la presidencia para que citando á los señores que componen la Junta de Instrucción primaria se proceda á los exámenes de las escuelas de ambos sexos, autorizándolo á la vez para que adquiera diplomas y premios suficientes para repartirlos en el acto de los exámenes.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia en la semana anterior.

Conceder una pensión de lactancia á la vecina de esta ciudad Josefa García Castro para que pueda amamantar á su hijo Fabián, que percibirá cuando en turno le corresponda.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Dar cuenta del expediente de pobreza instruido con motivo de la exención sobrenvenida á Antonio Carmona García, padre del soldado Francisco Carmona Ballesta, número 57 del reemplazo de 1910, mandado instruir por el señor Juez instructor del regimiento de artillería de Campaña Montado y en cumplimiento del artículo 63 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Autorizar á la presidencia para que lleve á efecto según costumbre la función religiosa á Nuestra Señora de Santa Ana, y que se satisfaga los gastos que ocasione la misma con cargo al capítulo respectivo del actual presupuesto.

Autorizar á la presidencia para que arriende por término de tres años y por el mismo precio que el arriendo anterior la casa que habita la profesora de Instrucción primaria doña Carmen Quirós Gallardo.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Autorizar á la presidencia para que adquiera las botellas que necesarias sean para enviar al Laboratorio provincial muestras de las aguas de esta población, destinadas al consumo público para que sean analizadas, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 5.º, artículo 5.º del actual presupuesto.

Autorizar al señor Secretario de la Corporación para que pase á la capital á evacuar asuntos oficiales, satisfaciendo los gastos que este viaje ocasione con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del actual presupuesto.

Junta municipal de Sanidad

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las circulares referentes á Sanidad y adoptar disposiciones en evitación de las enfermedades infecciosas que pudieran ocurrir, y sobre todo con motivo de algunos casos de cólera habidos en algunos puntos del extranjero.

Junta pericial

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se acordó darles posesión á los señores que componen la referida Junta y que han de actuar en el presente bienio de 1911 á 1913.

Palma del Río 4 de Agosto de 1911.—El Secretario, José Bazo.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del corriente, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica vigente.

Palma del Río 8 de Agosto de 1911.—El Secretario del Ayuntamiento, José Bazo.—V.º B.º: Rodríguez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.651

Don José James Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de la policía judicial y de la Guasdia civil, para que procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, propias del vecino de la aldea de Doña Rama Francisco González Bravo, que le fueron robadas la madrugada del día dos de este mes, y si fuesen habidas las pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Agosto de mil novecientos once.—José James.—Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo negro, más de marca, cerrada, con las iniciales en la nalga izquierda I. G.

Un mulo pelo castaño claro, quinceño, menos de marca y con las mismas iniciales y en igual sitio.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.650

Don Tomás Mendigutia de Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la no-

che del cinco al seis del actual, y en terrenos del partido del Barrero, de este término, fué hurtada una burra de seis años, pelo rucio, alzada mediana, colina, hierro confuso en el anca izquierda y matadura en la espaldilla del mismo lado. Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca de expresada caballería, que es de la propiedad de don Andrés Criado Rodríguez, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Agosto de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.655

CRIADO Juan José, vecino de Andújar, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Núm. 2.620

MUÑOZ AYALA Juan de la Purificación, hijo de Pedro y Rosario, natural y vecino de Encinas Reales (Córdoba), casado, jornalero, de treinta y dos años, de estatura un metro setenta milímetros, color bueno, pelo negro, viste pantalón de pana color café, blusa azul, camisa de tela á cuadros y alpargatas cerradas; habiendo tenido su último domicilio en Encinas Reales; procesado en causa por contrabando con la expendición de tabaco; deberá comparecer, ante la Audiencia provincial de Cáceres, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.—Cáceres ocho de Agosto de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Anacleto Martínez.—El Secretario judicial, Cipriano Campillo.

Núm. 2.620

LEON CABELLO Bartolomé, hijo de Juan y Araceli, natural y vecino de Encinas Reales (Córdoba), casado, jornalero, de veintidós años, de estatura un metro setenta milímetros, color y pelo rojo, viste pantalón de pana color café, blusa azul, camisa á cuadros y alpargatas cerradas; habiendo tenido su último domicilio en Encinas Reales; procesado en causa por contrabando con la expendición de tabaco; deberá comparecer, ante la Audiencia provincial de Cáceres, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.—Cáceres ocho de Agosto de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Anacleto Martínez.—El Secretario judicial, Cipriano Campillo.

Alimentación del obrero del campo

Región.....	Agricultores.....	Precio medio del jornal.
Provincia.....	Jornaleros.....	Pesetas.
Distrito.....		
Ayuntamiento.....		
Entidades.....		
Habitantes.....		
Riqueza agrícola.....		

Obreros del campo.

Enfermedades alimenticias.	ANIMALES	Enfermedades alimenticias.	ANIMALES	PRODUCTOS ANIMALES	Enfermedades producidas por las bebidas.
		Podridas.....			
		De animales cansados.....			
		— enfermos.....			
		— tratados por medicamentos tóxicos.....			
		— enfermos de padecimientos no transmisibles al hombre.....			
		— Botulismo.....			
		— Intoxicaciones.....			
		— Por el continente.....			
		— Por el contenido.....			
		Embutidos.....			
		Conservas.....			
		Podridos.....			
		Tóxicos.....			
		Conservas.....			
		— Por el continente.....			
		— Por el contenido.....			
		Langosta.....			
		Langostinos.....			
		Conservas.....			
		Almejas.....			
		Cangrejos.....			
		Ostras.....			
		— Botulismo.....			
		— Diarreas é intoxicaciones.....			
		— Tifoidea.....			
		Intoxicaciones.....			
		Tifoidea y Paratífus.....			
		Colibacilosis.....			
		Cólera.....			
		Fiebre de Malta.....			
		Fiebre aftosa.....			
		Tuberculosis.....			
		Conservas.....			
		— Por el continente.....			
		— Por el contenido.....			
		Averiaados.....			
		Quesos.....			
		Contaminados por las moscas.....			
		Rancia.....			
		Manteca.....			
		Contaminada por las moscas.....			
		Huevos.....			
		Por los recipientes.....			
		— Plomo.....			
		— Estaño.....			
		— Cobre.....			
		— Otros sustancias tóxicas.....			
		Por la conservación.....			
		— adulteración.....			
		— falsificación.....			
		— antisépticos.....			
		— enyesado.....			
		— ácido sulfuroso y sulfitos.....			
		— ácido bórico.....			
		— arsenicales.....			
		— sacarina.....			
		— aldehído fórmico.....			
		— sal común.....			
		— fluoruros.....			
		— bicarbonato de sosa.....			

(Véase el BOLETIN del día 28 de Julio último.)